Índice

Boletines oficiales

BOJA BOJA núm. 206 de 26/10/2021

ANDALUCÍA. IRPF. ISD. IP. ITP. JUEGO. <u>Ley 5/2021</u>, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESUMEN

[PÁG. 2]



AJD: En las novaciones de préstamos hipotecarios concedidos no entidades de crédito, pero sí por otros sujetos pasivos de IVA, consistentes en ampliación de plazo, éstas no quedan exentas de AJD por la Ley 2/1994, pero la base imponible no es la total responsabilidad hipotecaria, sino que está constituida por los intereses añadidos y los costes adicionales que conlleva la ampliación del plazo

PÁG. 8



Resolución del TEAC

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN. Principio de regularización íntegra en IVA. En un procedimiento de comprobación limitada se deniega la deducción de las cuotas soportadas de dos proveedores correspondientes a la construcción de unos tanatorios pues, siendo de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 84.Uno.2°.f) de la Ley de IVA, las citadas cuotas no se habían devengado conforme a Derecho. La entidad solicita la devolución de las cuotas indebidamente soportadas conforme al principio regularización íntegra. **CAMBIO** DF CRITERIO.

[PÅG. 9]



Boletines oficiales



ANDALUCÍA. IRPF. ISD. IP. ITP. JUEGO. Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, excepto los artículos 41, 43, 49 y 50 relativos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Resumen:

Principales Modificaciones y Medidas Tributarias de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Nuevo. Artículo 5. Concepto de familia numerosa.

Nuevo. Artículo 6. Consideración de víctima de violencia doméstica.

Nuevo. Artículo 7. Consideración de víctima del terrorismo y personas afectadas.

Nuevo. Artículo 8. Consideración de municipios con problemas de despoblación.

A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de municipios con problemas de despoblación aquellos cuya cifra de población sea de menos de 3.000 habitantes.

TÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 9. Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

Se aumenta el límite de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, pasando de 19.000 a 25.000 € en tributación individual y de 24.000 a 30.000 € en tributación conjunta.

En la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes, se incrementa el porcentaje de deducción del 2% por inversión en vivienda habitual que tenga el carácter de protegida y del 3% cuando la inversión en la vivienda habitual la realiza una persona joven al 5% en ambos casos. Además, se suprime la referencia al IPREM que servía para determinar el límite de renta para el supuesto de inversión en viviendas protegidas, y se utiliza como límite de renta para ambas deducciones el sumatorio de la base imponible general y del ahorro, las cuales se incrementan respecto a las establecidas inicialmente para jóvenes.

Artículo 10. Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Se aumenta el límite de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, pasando de 19.000 a 25.000 € en tributación individual y de 24.000 a 30.000 € en tributación conjunta.

En la deducción por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual, se amplía el ámbito subjetivo a personas con discapacidad, personas mayores de 65 años, a personas víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas, y se aumenta el límite de renta y el límite de deducción. De este modo, los jóvenes menores de 35 años, personas mayores de 65 años y personas víctimas de violencia doméstica y terrorismo podrán aplicarse una deducción del 15% con un máximo de 600 euros, en lugar de 500 euros. Y para los contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad se incrementa el límite de la deducción hasta 900 euros.

Artículo 11. Deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Se aumenta el límite de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, pasando de 19.000 a 25.000 € en tributación individual y de 24.000 a 30.000 € en tributación conjunta.

En la deducción por nacimiento o adopción de hijos, se extiende al acogimiento familiar de menores, se incrementa el importe de la deducción de 50 euros a 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial y se incrementa el límite de renta. Asimismo, se incrementa a 400 euros para el caso en el que el nacimiento, la adopción o el acogimiento se produzcan en determinados municipios con problemas de despoblación.

Artículo 14. Deducción autonómica para familia numerosa.



Se aumenta el límite de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, pasando de 19.000 a 25.000 € en tributación individual y de 24.000 a 30.000 € en tributación conjunta.

Nuevo. Artículo 15. Deducción autonómica por gastos educativos.

Se crea una deducción por gastos educativos, que comprende los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, en un porcentaje del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo y con el límite máximo de 150 euros por descendiente.

Artículo 16. Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Se aumenta el límite de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, pasando de 19.000 a 25.000 € en tributación individual y de 24.000 a 30.000 € en tributación conjunta.

En la deducción para contribuyentes con discapacidad, se amplía el importe de 100 euros a 150 euros y se elevan en las mismas cuantías los límites de renta.

Artículo 17. Deducción autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

Se aumenta el límite de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, pasando de 19.000 a 25.000 € en tributación individual y de 24.000 a 30.000 € en tributación conjunta.

En la deducción para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad se elevan en las mismas cuantías los importes referidos a los límites de renta en base imponible general y del ahorro. Además, se amplía el ámbito subjetivo de tal forma que se puedan aplicar la deducción todas las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía o registro análogo de cualquier Administración Pública.

Artículo 18. Deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad.

En la deducción por asistencia a personas con discapacidad para el caso en que se acredite que necesita ayuda de terceras personas, se incrementa el porcentaje de la deducción desde el 15% hasta el 20%.

Artículo 19. Deducción autonómica por ayuda doméstica.

En la deducción por ayuda doméstica se incrementa desde el 15% hasta el 20% del importe de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de un empleado satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el sistema especial del régimen general de empleados del hogar, con un límite máximo que se eleva desde 250 euros hasta 500 euros anuales. Asimismo, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación a los contribuyentes mayores de 75 años.

Artículo 20. Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles.

En la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles, se amplía a las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada. Por otro lado, con el fin de apoyar e incentivar las prácticas relacionadas con I+D+I, se establece una deducción incrementada del 50%, con el límite de 12.000 euros, para el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

Nueva. Artículo 22. Deducción autonómica por donativos con finalidad ecológica.

Se crea una deducción por donativos con finalidad ecológica del 10% del importe de las donaciones dinerarias durante el período impositivo a determinadas Administraciones Públicas y entidades sin fines lucrativos y beneficiarias de mecenazgo, siempre que tengan como finalidad la defensa y conservación del medio ambiente. El límite máximo de la deducción es de 150 euros.



Artículo 23. Escala autonómica.

Se anticipa al ejercicio 2022 la reducción de la escala autonómica del impuesto prevista actualmente a lo largo de los ejercicios 2019 a 2023, minorando el gravamen de los tramos de la escala, lo que beneficia a todos los contribuyentes.

Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio,

Disposición transitoria tercera. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en 2021.

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Integra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00%
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,60%
35.200,00	4.405,95	14.800,00	18,70%
50.000,00	7.173,55	10.000,00	18,90%
60.000,00	9.063,55	60.000,00	<mark>22,90%</mark>
120.000,00	22.803,55	<mark>en</mark> adelante	23,70%

Escala aplicable a partir del 01.01.2022

Artículo 23. Escala autonómica.

La escala autonómica aplicable a la base liquidable general será la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcenta je
0,00	0,00	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	<mark>18,50%</mark>
60.000,00	8.950,75	en adelante	<mark>22,50%</mark>

CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 24. Mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad.

Se mejora el actual mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad, de modo que el actual de 700.000 pasa a ser de 1.250.000 euros para las personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 1.500.000 euros para personas con discapacidad igual o superior al 65%.

CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

SECCIÓN 1.ª EQUIPARACIONES

Artículo 26. Mejora de las reducciones de la base imponible, coeficientes multiplicadores y bonificaciones de la cuota mediante equiparaciones.

En la mejora de las reducciones de la base imponible, coeficientes multiplicadores y bonificaciones en la cuota mediante equiparaciones quedan totalmente equiparadas a los cónyuges las parejas de hecho o uniones de hecho, debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras administraciones públicas.

SECCIÓN 2.ª REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

Subsección 1.ª Por adquisiciones mortis causa

Artículo 27. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual.

En la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa de vivienda habitual, se pasa de una escala en función del valor del inmueble que va del 95% al 100% a un porcentaje fijo de reducción del 99%, con independencia de cuál sea el valor de la vivienda habitual transmitida.

Artículo 28. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa por personas con parentesco.

En la mejora de la reducción estatal de la base imponible para personas con parentesco (cónyuge y parientes directos por herencias y mejora a otros parientes) en adquisiciones mortis causa de 1.000.000 de euros, con el objeto de continuar con la desfiscalización del impuesto para parientes directos, se establece de manera que sea aplicable a todos los contribuyentes del Grupo I y II sin discriminar en función de su patrimonio preexistente. Asimismo, se incrementa el importe de la reducción personal estatal para los contribuyentes comprendidos en el Grupo III, que pasa de 7.993,46 euros a 10.000 euros.



Artículo 29. Mejora de la reducción estatal de la base imponible para contribuyentes con discapacidad por adquisiciones mortis causa

En la mejora de la reducción estatal de la base imponible para contribuyentes con discapacidad por adquisiciones mortis causa, se establece la reducción de 250.000 euros para quienes tengan la consideración de persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%. No obstante, la reducción será de 500.000 euros para aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Esta reducción mejorada será aplicable por el contribuyente independientemente de su relación de parentesco con el causante y sin discriminar en función de su patrimonio preexistente. Además, al ser compatible con la mejora de la reducción por parentesco anteriormente citada en el caso de contribuyentes comprendidos en los Grupos I y II, la reducción conjunta llegaría hasta 1.250.000 euros o 1.500.000 euros, según el grado de discapacidad, en vez de 1.000.000 de euros, y, en el caso de contribuyentes comprendidos en el Grupo III, hasta 260.000 euros o 510.000 euros, según el grado de discapacidad, en lugar de 10.000 euros.

Artículo 30. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa de empresas individuales o negocios profesionales.

En la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa e inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, se amplía el grupo de parentesco para el cómputo de la participación en el capital de las entidades, llegando éste hasta el 6º grado colateral (actualmente, hasta el 3º grado colateral). Se elimina el requisito exigido de que la actividad constituya la principal fuente de renta y se amplía la reducción a cesión de capitales a terceros, obtenidos mediante beneficios no distribuidos en los diez últimos años, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas. No se exige que la adquisición ni el mantenimiento de los bienes adquiridos gocen de exención en el impuesto sobre el patrimonio. No obstante, sí es requisito necesario que se mantengan en el patrimonio del contribuyente dichos bienes objeto de adquisición, no simplemente el valor de la adquisición. Se reduce el plazo de mantenimiento a tres años, con independencia del parentesco entre transmitente y adquirente. Se amplía el beneficio en negocios y empresas individuales a los supuestos en los que el transmitente se encontrara a la fecha de devengo del impuesto en situación de jubilación o incapacidad.

Artículo 31. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa de participaciones en entidades.

Por razones de técnica legislativa, se divide el contenido actual de los dos artículos que regulaban esta reducción para las adquisiciones mortis causa e inter vivos en dos a su vez, de tal forma que se recogen en un artículo las adquisiciones de empresas individuales y negocios profesionales, y en otro la reducción por participaciones en entidades, en ambos tipos de adquisiciones. Asimismo, este régimen pasa a ser aplicado también a las explotaciones agrarias, quedando de este modo incluidas en el mejor trato fiscal que se aprueba con carácter general para todo tipo de empresas.

Subsección 2.ª Por adquisiciones inter vivos

Artículo 32. Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

En la reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual, se suprime el requisito de tener que ser la primera vivienda habitual, se amplía la medida a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas, y se actualizan los importes de las bases máximas de la reducción, pasando los límites generales de 120.000 euros a 150.000 euros, con carácter general, y de 180.000 euros a 250.000 euros, para el supuesto en el que el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad.

Artículo 33. Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.

En la reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes se amplía su aplicación a descendientes menores de 35 años, a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas; se establece un límite de base máxima de reducción de 150.000 euros, con carácter general, y se actualiza el límite actual para el supuesto en el que el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, que pasa a ser de 180.000 euros a 250.000 euros.

Artículo 34. Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

En la reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, se mejora el plazo de mantenimiento de la empresa, con independencia del grupo de parentesco.



Artículo 35. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición inter vivos de empresas individuales o negocios profesionales.

Artículo 36. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición inter vivos de participaciones en entidades.

SECCIÓN 3.ª TARIFA

Artículo 37. Tarifa.

Artículo 33. Tarifa.

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos de gravamen que se indican en la siguiente escala:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Integra euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo Aplicable porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	<mark>7,65</mark>
7.993,46	611,50	7.987,45	<mark>8,50</mark>
15.980,91	1.290,43	7.987,45	<mark>9,35</mark>
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	<mark>13,60</mark>
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	<mark>7.987,45</mark>	<mark>15,30</mark>
79.880,52	9.166,06	39.877,15	<mark>16,15</mark>
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	<mark>25,50</mark>
398.777,54	80.655,08	398.777,54	<mark>31,75</mark>
797.555,08	207.266,95	en adelante	<mark>36,50</mark>

Artículo 37. Tarifa.

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos de gravamen que se indican en la siguiente escala:

0,00 0,00 8.000 7% 8.000 560 7.000 8% 15.000 1.120 15.000 10% 30.000 2.620 20.000 12% 50.000 5.020 20.000 14% 70.000 7.820 30.000 16% 100.000 12.620 50.000 18% 150.000 21.620 50.000 20% 200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
15.000 1.120 15.000 10% 30.000 2.620 20.000 12% 50.000 5.020 20.000 14% 70.000 7.820 30.000 16% 100.000 12.620 50.000 18% 150.000 21.620 50.000 20% 200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	0,00	0,00	8.000	<mark>7%</mark>
30.000 2.620 20.000 12% 50.000 5.020 20.000 14% 70.000 7.820 30.000 16% 100.000 12.620 50.000 18% 150.000 21.620 50.000 20% 200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	8.000	<mark>560</mark>	7.000	8%
50.000 5.020 20.000 14% 70.000 7.820 30.000 16% 100.000 12.620 50.000 18% 150.000 21.620 50.000 20% 200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	15.000	1.120	15.000	10%
70.000 7.820 30.000 16% 100.000 12.620 50.000 18% 150.000 21.620 50.000 20% 200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	30.000	2.620	20.000	12%
100.000 12.620 50.000 18% 150.000 21.620 50.000 20% 200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	50.000	5.020	20.000	14%
150.000 21.620 50.000 20% 200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	70.000	7.820	30.000	16%
200.000 31.620 200.000 22% 400.000 75.620 400.000 24%	100.000	12.620	50.000	18%
400.000 75.620 400.000 24%	150.000	21.620	50.000	<mark>20%</mark>
	200.000	31.620	200.000	<mark>22%</mark>
	400.000	75.620	400.000	<mark>24%</mark>
800.000 171.620 En adelante 26%	800.000	171.620	En adelante	<mark>26%</mark>

TÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

[1] CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

SECCIÓN 1.ª MODALIDAD DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Artículo 41. Tipo general de gravamen aplicable a bienes inmuebles.

Por lo que se refiere al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%.

Artículo 42. Tipo aplicable a los arrendamientos.

Para los arrendamientos, se establece un único tipo de gravamen del 0,3%, en lugar de la escala estatal.

Artículo 43. Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

Para la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas se establece un tipo reducido del 6% para toda adquisición de vivienda habitual en inmuebles de valor no superior a 150.000 euros y, por otra, se amplía el ámbito subjetivo del tipo

^[1] Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, excepto los artículos 41, 43, 49 y 50 relativos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en Bo letín Oficial de la Junta de Andalucía.



reducido del 3,5% a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas. De igual forma, se incrementa el valor de la vivienda, que sirve como límite para aplicar el beneficio fiscal, que pasa con carácter general de 130.000 euros a 150.000 euros, y de 180.000 euros a 250.000 euros para el supuesto en el que el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o forme parte de familia numerosa.

(...)

SECCIÓN 2.ª MODALIDAD DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 49. Tipo de gravamen general para los documentos notariales.

El tipo de gravamen pasará del 1,5% al 1,2%

Artículo 50. Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

Para la modalidad de actos jurídicos documentados se establece un tipo reducido del 1% para toda adquisición de vivienda habitual en inmuebles de valor no superior a 150.000 euros y, por otra, se amplía el ámbito subjetivo del tipo reducido del 0,3% a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas. De igual forma, se incrementa el valor de la vivienda, que sirve como límite para aplicar el beneficio fiscal, que pasa con carácter general de 130.000 euros a 150.000 euros, y de 180.000 euros a 250.000 euros para el supuesto en el que el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o forme parte de familia numerosa.

Artículo 51. Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen las sociedades de garantía recíproca o las sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías.

CAPÍTULO II. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

[2]SECCIÓN 1.ª TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR

Artículo 52. Tipos de gravamen y cuotas fijas.

Artículo 43. Tipos de gravamen y cuotas fijas.

- 1. Los tipos de gravamen de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar serán los siguientes:
- a) El tipo de gravamen general será del 20%.
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

	Base Liquidable Hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
	0	0	2.000.000	15%
	2.000.000	300.000	1.500.000	<mark>35%</mark>
	3.500.000	825.000	1.500.000	<mark>48%</mark>
	5.000.000	1.545.000	en adelante	<mark>58%</mark>
()			

Artículo 52. Tipos de gravamen y cuotas fijas.

- 1. Los tipos de gravamen de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar serán los siguientes:
- a) El tipo de gravamen general será del 20%.
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	2.000.000	15%
2.000.000	300.000	1.500.000	<mark>30%</mark>
3.500.000	825.000	1.500.000	<mark>40%</mark>
5.000.000	1.545.000	en adelante	<mark>45%</mark>

SECCIÓN 3.º IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 69. Plazo de presentación de la autoliquidación.

Artículo 70. Obligaciones formales de las personas empresarias dedicadas a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos y otros bienes muebles usados.

Se establece que, en el caso de los empresarios que adquieren objetos fabricados con metales preciosos y que están obligados a llevar los libros de registro, deben declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas devengadas en el mes natural. El plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria, junto con la declaración informativa de las adquisiciones de bienes realizadas en el período, es el mes natural inmediatamente posterior al mes al que se refieren las operaciones declaradas. (...)

^[2] Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, excepto los artículos 41, 43, 49 y 50 relativos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





Consulta de la DGT

AJD: En las novaciones de préstamos hipotecarios no concedidos por entidades de crédito, pero sí por otros sujetos pasivos de IVA, consistentes en ampliación de plazo, éstas no quedan exentas de AJD por la Ley 2/1994, pero la base imponible no es la total responsabilidad hipotecaria, sino que está constituida por los intereses añadidos y los costes adicionales que conlleva la ampliación del plazo

RESUMEN:

Fecha: 18/08/2021 Fuente: web del

Enlaces: Consulta V2305-21 de 16/08/2021

La entidad consultante en el año 2020 formalizó una escritura de constitución de hipotecas inmobiliarias de primer y segundo rango con el objeto de garantizar un préstamo documentado, acordándose un plazo de devolución. Actualmente, quieren realizar una novación de las hipotecas, mediante la realización de una escritura pública con el único objetivo de ampliar su plazo de duración.

Al no ser el prestamista una entidad de crédito, ¿cuál es la base imponible del contrato de ampliación de plazo de préstamo garantizado con hipoteca?

CONCLUSIONES:

Primera: La novación modificativa de un préstamo garantizado con hipoteca cuando el prestamista es un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad estará <u>sujeta, pero exenta, del IVA</u>.

Segunda: La sujeción de la novación modificativa al IVA permite que esté <u>sujeta a la cuota variable de la modalidad AJD, documentos notariales</u>, si se dan los requisitos del artículo 31.2 del TRITPyAJD.

Tercera: Se sujeta a gravamen la primera copia de la escritura pública de la novación modificativa.

Cuarta: Las escrituras que introducen modificaciones, aunque no sean de la garantía hipotecaria, <u>si son cuantificables</u>, son valuables.

Quinta: La prórroga del plazo del préstamo es inscribible en el Registro de la Propiedad.

Sexta: La novación modificativa no está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ni a los conceptos comprendidos en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y operaciones societarias.

Séptima: La novación modificativa <u>no está exenta en virtud del artículo 9 de la Ley 2/1994 porque el prestamista</u> no es una de las entidades financieras del artículo segundo de la Ley 2/1981.

Octava: En la novación de un préstamo con garantía hipotecaria será sujeto pasivo la entidad prestamista.

Novena: Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo la base imponible vendrá establecida por las modificaciones que se establezcan en las cláusulas financieras, que en el caso planteado parece que <u>estarían compuestas por los intereses añadidos y los costes adicionales que conlleva la ampliación del plazo</u>. Todo ello, sin perjuicio de la comprobación que pueda realizar la oficina liquidadora competente en función de la documentación presentada.





Resolución del TEAC

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN. Principio de regularización íntegra en IVA. En un procedimiento de comprobación limitada se deniega la deducción de las cuotas soportadas de dos proveedores correspondientes a la construcción de unos tanatorios pues, siendo de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 84.Uno.2°.f) de la Ley de IVA, las citadas cuotas no se habían devengado conforme a Derecho. La entidad solicita la devolución de las cuotas indebidamente soportadas conforme al principio de regularización íntegra. CAMBIO DE CRITERIO.

RESUMEN:

Fecha: 26/10/2021 Fuente: web del TC

Enlaces: sentencia todavía no publicada

Criterio:

Se aplica el criterio de la sentencia nº 736/2021 del Tribunal Supremo, de fecha 26 de mayo de 2021 (recurso 574/2020), conforme a la cual, habiéndole negado la Administración Tributaria a un sujeto pasivo la deducibilidad de determinadas cuotas soportadas de Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al artículo 14 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y de acuerdo con el principio de íntegra regularización conformado en la jurisprudencia del Alto Tribunal, la Administración tributaria debe, asimismo, efectuar las actuaciones de comprobación necesarias para determinar si el mismo sujeto tiene derecho a la devolución de las cuotas indebidamente repercutidas, regularizando de forma íntegra la situación del reclamante con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Señala el Tribunal Supremo en la citada sentencia que, aunque los razonamientos expresados en su fundamento segundo se realizaron en el marco de actuaciones inspectoras, su filosofía, tanto en el plano sustancial como en el procedimental, ha de extenderse, con las adaptaciones que sean necesarias, a las actuaciones de gestión. No procede, pues, acudir a un procedimiento autónomo de devolución de las cuotas indebidamente repercutidas. Tendrán que llevarse a cabo, eso sí, las actuaciones complementarias que sean precisas, sin merma, por supuesto, de los derechos y garantías procedimentales de ninguno de los interesados. La Administración no puede ignorar la conexión que tienen los principios de regularización integra y de buena administración, y, por ello, le resulta exigible "una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definidamente las disfunciones derivadas de su actuación" (STS de 20 de octubre de 2020, rec. cas. 5442/2018).

CAMBIO DE CRITERIO de las resoluciones de este TEAC de 26 de febrero de 2020 (R.G. 00-02449-2017) y 17 de septiembre de 2020 (R.G. 00-00281-2018).

Nota: Como consecuencia del cambio de criterio, ha sido eliminado el criterio de la resolución RG 00-02449-2017, que seguía este mismo criterio, conservándose éste para su contraste con el nuevo criterio.

Criterios relacionados RG 00/03545/2011 (19-02-2015) y RG 00/03516/2014 (14-12-2017) en los que se reconoce el derecho a la regularización íntegra del IVA indebidamente soportado pero en el seno del procedimiento inspector.